



RESOLUCIÓN No. CSJCAQR20-141
30 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesiones ordinarias del 23 y 29 de diciembre de 2020, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otras psicotécnica, el día tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional del Caquetá, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Que la señora **ANA MARÍA PLAZAS VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.313, en su condición de concursante admitida al cargo de **Oficial Mayor o**

sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, argumentando que ante las dificultades que limitan su derecho de defensa y contradicción solicita:

- Como petición principal solicita se reponga la Resolución No. CSJCAQR19-80 en lo concerniente a la calificación asignada, en cuanto a los competentes de las pruebas de aptitudes y de conocimiento en la medida que se considera que la sumatoria de ambas debe adjudicar un puntaje mayor de 800 puntos.

- Como peticiones subsidiarias dentro del recurso, solicitó la fijación de fecha y hora para que se le permita conocer y acceder al cuadernillo original, las hojas de respuesta, las claves de las respuestas asignadas por la institución, se le informe la metodología de calificación junto con los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar; se le entregue el número de coincidencias entre las respuestas marcadas junto a las claves asignadas y la forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales

-Arguye que una vez realizada la diligencia de exhibición se conceda un término adicional con la finalidad de aunar sustento con datos precisos al presente respecto de la calificación y resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

- Requiere que se revise nuevamente y de forma manual el formato de respuesta del examen que presentó, con el fin de retomar las claves, las opciones marcadas y reconsiderar en los casos donde tenga opción correcta que no haya sido tomada en cuenta en la calificación comunicada y notificada; de otra parte, requiere que se realice el seguimiento especial al formato de respuesta en el número de preguntas donde procedió a cambiar el literal de respuesta que conllevó a borrar y elegir otra opción, situación que eventualmente dio como consecuencia que la maquina lectora no tomara la señalada correctamente o haya anulado sin justificación por doble marcación y de lo anterior solicita la remisión de los soportes ópticos en cumplimiento del principio de confianza legítima que permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.

- Finalmente, pide modificar parcialmente la Resolución CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019 en el sentido de incluir su nombre dentro de los concursantes aprobados con la finalidad de continuar con las fases del concurso.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Ahora bien, la hoy recurrente no se presentó a la diligencia de exhibición, ni presentó excusa acerca de alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito que justificara su inasistencia, de suerte que la oportunidad para complementar el recurso propuesto transcurrió en silencio.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP19-467 del 18 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’”

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

Así mismo, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

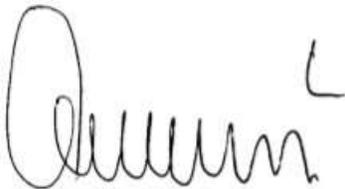
En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESUELVE:

- PRIMERO.-** No reponer la calificación obtenida por la señora **ANA MARÍA PLAZAS VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.313, en su condición de concursante admitida al cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado**, publicada mediante la Resolución, CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante la Unidad de la Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura.
- TERCERO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno
- CUARTO.-** Notificar esta resolución de la misma forma que el acto recurrido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS

Presidente

CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020ddd695c566ae64bf0332fd413b26457b6672b66122e68f2b22c378d10365d**

Documento generado en 30/12/2020 10:27:49 p.m.